ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Antecedentes generales

Art. 1.- El Colegio Abate Molina de Longaví, consciente de que en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar debe tener presente tanto, la legislación vigente, como la intencionalidad educativa manifestada en los principios y valores de su propuesta educativa institucional, establece en este documento la normativa que resguarda y regula el proceso de evaluación, calificación y promoción como parte fundamental en el diagnóstico, retroalimentación y constatación del logro de los objetivos de aprendizajes y/o aprendizajes esperados propuestos en el marco legal o a través de otras normas emanadas del MINEDUC propiamente tal.

Art. 2.- La Dirección del Establecimiento junto con el equipo de Gestión, Consejo de Profesores y Consejo Escolar ha diseñado este reglamento de evaluación en el año 2022, el cual será comunicado a estudiantes, madres, padres y apoderados a más tardar en el mes de marzo de cada año. Además, es enviado a la Dirección Provincial de Educación de Linares, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio de Educación.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Colegio Particular subvencionado Abate Molina de la comuna de Longaví desde 1° Básico a Cuarto Año de Enseñanza Media.

Art. 4.- El Colegio Abate Molina de Longaví ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

Nivel	Descripción curso	Decreto de Evaluación
Educación Básica	1° Básico a 6° Básico	Decreto 67 del año 2018
Educación Media	7° Básico a 2° Medio	
	3° Medio a 4° Medio	

Definiciones

Art. 5.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones conceptuales:

1.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

2.- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con

el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3.- Evaluación formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

4.- Evaluación sumativa: la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

5.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

6.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

7.- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Art. 6.- Responsabilidad de la evaluación:

1.- La primera responsabilidad del proceso de evaluación de los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, recae en los docentes, quienes diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados.

2.- A los estudiantes les corresponde, según su etapa escolar y su madurez en formación, desarrollar gradualmente capacidades para comprender su propio proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar, responsabilizándose de las actitudes y acciones que les permitan fortalecer su proceso de aprendizaje.

3.- A los padres y apoderados les corresponde asumir que su pupilo vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

4.- Le corresponde al coordinador académico la supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociados con la evaluación.

5.- La Dirección del establecimiento asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y proponer las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.

Del periodo escolar adoptado

Art. 7.- El Colegio Abate Molina adopta Régimen Trimestral, para cada año escolar, para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación de acuerdo con el Calendario Escolar de la SEREMI de Educación de la región del Maule.

Art. 8.- Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región del Maule modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases cuando se requiera. A partir del calendario escolar institucional el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año escolar.

De la diversificación de estrategias de enseñanza

Art. 9.- Se promoverá en el establecimiento la práctica pedagógica de diversificación de estrategias de enseñanza, que permitan dar cuenta de los distintos estilos de acceso a la información y ritmos de aprendizajes de los estudiantes, de modo tal de atender y respetar las diferencias de estos, considerando sus particularidades en todas las instancias de enseñanza-aprendizaje y evaluativas con y sin calificación.

Art. 10.- Se promoverá en el establecimiento contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación favoreciendo, en el ámbito curricular, el desarrollo e implementación de estrategias diversificadas, que permitan dar respuestas educativas ajustadas a las necesidades y características de todos los alumnos y alumnas.

Evaluación formativa

Art. 11.- El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 12.- La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación con un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Art. 13.- En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

1.- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo

esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.

2.- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

3.- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

4.- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

5.- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Art. 14.- La evaluación formativa es realizada en cada instancia de enseñanza-aprendizaje, a través de monitoreo del docente y su posterior retroalimentación, resguardando generar espacios durante el tiempo asignado a cada asignatura, para promover la metacognición de los estudiantes y obtener datos que permitan evidenciar aprendizajes y/o tomar decisiones pedagógicas que favorezcan, impulsen, fortalezcan y/o mejoren los aprendizajes de los estudiantes. No se enviarán a la casa tareas o actividades de carácter formativo para los estudiantes.

Art. 15.- La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura, considerando siempre el ciclo de aplicación de la evaluación formativa:

1.- Compartiendo con los estudiantes ¿hacia dónde vamos?

2.- Identificando durante el proceso ¿dónde estamos?

3.- Y determinando las estrategias de ¿cómo seguimos avanzando?

Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo del equipo académico del establecimiento, para fortalecer la evaluación formativa y la toma de decisiones realizada a partir de su aplicación.

Art. 16.- Las evaluaciones formativas podrán ser orales o escritas; individuales o grupales; universales o muestrales; de acuerdo al conocimiento pedagógico y didáctico del docente y en concordancia a lo planificado para la unidad de estudio, la cual es realizada considerando las particularidades de los estudiantes y sus mecanismos de acceso a la información (auditivo, visual y/o kinestésico).

Comunicación y participación

Art. 17.- Este reglamento será informado a los alumnos, padres y/o apoderados y a la Dirección de Educación Provincial de Linares, al inicio del año escolar. La Dirección del Establecimiento promoverá su análisis y comentario en todos los niveles de la Comunidad Escolar, en las siguientes instancias:

1.- Con los profesores en el primer consejo administrativo, quedando constancia en acta del consejo.
2.- Con los alumnos a través de su Profesor Jefe, durante las clases de orientación, quedando constancia en leccionario de la asignatura que corresponda por horario.
3.- Con madres, padres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar, quedando constancia en tabla de reuniones.
4.- Con el Consejo Escolar en la 1º reunión del año escolar, quedando constancia en acta de este consejo.

Art. 18.- Al término del año escolar, según las necesidades del colegio, se hará la revisión y actualización de este Reglamento con consenso del Consejo de Profesores e informado al Consejo Escolar.

Art. 19.- Al inicio de cada trimestre, el docente deberá presentar a los estudiantes formas y criterios de evaluación formativa, diagnóstica y sumativa que se aplicarán durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje a realizar.

Art. 20.- Se informará a los padres, madres y apoderados de los criterios y formas de evaluación al inicio de cada trimestre, a través de la publicación en plataforma SYSCOL. De igual modo el apoderado que lo estime conveniente podrá solicitar en recepción del establecimiento esta información de forma impresa.

Art. 21.- Será responsabilidad del área académica subir a plataforma SYSCOL y correo electrónico institucional la información en relación con la forma y criterios de evaluación que aplicará en cada unidad de aprendizaje, para ser conocidas por los apoderados y estudiantes.

Art. 22.- Las fechas exactas de evaluaciones sumativas calificadas se informarán oportunamente a los alumnos y madres, padres y/o apoderados empleando plataforma SYSCOL, correo institucional y/o plataforma virtual classroom, con al menos 7 días de anticipación.

Art. 23.- El procedimiento de comunicación de los avances del proceso evaluativo y situación académica a los alumnos, la realizará el profesor de cada asignatura tras cada evaluación, para esto:

1.- Dejará registro de las actividades realizadas en el leccionario del libro de clases.
2.- Comunicará al estudiante el resultado obtenido y entregará el instrumento corregido. Para actividades no presenciales se entregará el resultado de instrumentos virtuales a través de plataforma o correo institucional del estudiante.
3.- Proporcionará instancias de retroalimentación al alumno durante la clase presencial y/o virtual en la cual se entregan los resultados de esta, con la finalidad de permitir fortalecer y movilizar aprendizajes y desarrollo de habilidades. Para esto se considera el plazo establecido en este reglamento.

Art. 24.- El procedimiento de comunicación del proceso evaluativo y situación académica de los alumnos, a los apoderados contempla la entrega de dos informes de notas por trimestre, el que se hará llegar a través de correo electrónico institucional.

En caso de que sea necesario el apoderado será citado de manera individual para recibir la información antes descrita. Además de la entrega de informes, el Profesor Jefe reportará de manera individual en

entrevista personal a cada apoderado al menos una vez al año de la situación académica del estudiante.

Reflexión pedagógica

Art. 25.- Durante el año escolar los diversos departamentos pedagógicos establecidos en la unidad educativa realizan un trabajo periódico de análisis y reflexión en relación a los procesos evaluativos y prácticas pedagógicas implementadas en el aula. En conjunto a este trabajo el departamento académico, realizará acompañamientos con algunos docentes que así lo requieran.

Art. 26.- El equipo académico se reunirá dos veces al trimestre para realizar reflexión, análisis y evaluación de las estrategias de evaluación planificadas y realizadas. Con la finalidad de promover la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluativas en el establecimiento otorgando un acompañamiento a los docentes de las diversas asignaturas y ciclos.

Art. 27.- Bimensualmente el área académica generará instancias de reflexión e implementación de acciones que permitan fortalecer la evaluación formativa y retroalimentación constante de los estudiantes, resguardando además promover prácticas pedagógicas que sean un aporte a la generación de trabajo colaborativo e interdisciplinario por parte de los docentes, a través de las reuniones de departamentos, reuniones con grupos específicos de docentes o incluso envío de información a través de correo institucional.

Art. 28.- Una vez por trimestre se realizará una jornada de evaluación con los distintos integrantes de la comunidad educativa, la cual se centrará en el proceso, progreso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes.

Evaluación sumativa y calificación

Art. 29.- Evaluación sumativa: Determinará el dominio de los objetivos terminales, tratados en la unidad, proporcionando antecedentes para calificar al alumno. Los alumnos serán evaluados a través de distintos tipos de instrumentos en instancias virtuales y/o presenciales.

Art. 30.- Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1.- Evaluaciones sumativas de proceso, corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante durante el trimestre; por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”. Este tipo de evaluación deberán ser identificadas como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de trimestre cuáles serán las evaluaciones de procesos que formarán parte del promedio de la evaluación sumativa de proceso. Pudiendo esta ser realizada en una instancia presencial y/o virtual.

2.- Evaluaciones sumativas de resultado, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros

que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades. Estas evaluaciones deben estar planificadas y deben ser conocidas tanto por el estudiante como el apoderado con la debida anticipación que en artículos precedentes indicará este reglamento. Pudiendo ser realizadas en una instancia presencial y/o virtual.

Art. 31.- Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

1.- Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permite orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
2.- Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo con los objetivos y estándares definidos previamente.
3.- Calificar el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permite emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

Art. 32.- Las evaluaciones tanto diagnósticas, sumativas de proceso y/o sumativas de resultados, pueden ser aplicadas de manera presencial y/o virtual, dependiendo del sistema de trabajo que se esté implementado. Deberá enviar con 48 horas de anticipación el instrumento a coordinación académica para ser visado.

Art. 33.- Del mismo modo el docente podrá modificar el instrumento de evaluación para un estudiante y/o grupo de estudiantes de un mismo curso, para poder atender a los diversos escenarios en los cuales estén realizando su proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 34.- En el caso que el Ministerio de Educación disponga de la realización de clases visturales, los estudiantes que rindan sus evaluaciones en forma virtual, deberán respetar los horarios y tiempos establecidos por el docente para rendir su evaluación.

Art. 35.- En el caso que el Ministerio de Educación disponga de la realización de clases visturales, los estudiantes que reciban material impreso, por la imposibilidad de conectarse y haber decidido no asistir de manera presencial al establecimiento, deberán respetar los plazos de entrega establecidos.

Art. 36.- En las evaluaciones virtuales se sugiere ser realizadas con la cámara encendida, con la finalidad de resguardar la validez del proceso, el micrófono deberá permanecer en silencio y solo encenderse si el estudiante necesita realizar alguna consulta.

Art. 37.- Frente a cualquier sospecha de copia, plagio o ayuda de terceras personas en las instancias de evaluación y calificación de los estudiantes, se aplicará el reglamento de convivencia escolar.

Art. 38.- En el caso que el Ministerio de Educación disponga de la realización de clases visturales, las actividades pedagógicas que se realicen en esta modalidadl, se deberá resguardar que los estudiantes puedan trabajar en sus horarios de clases, considerando que puedan presentarse problemas de conectividad

u otra situación que lo amerite, se otorgará a los estudiantes 48 horas para entregar sus actividades, a partir de la publicación oficial de la actividad. La no entrega oportuna será considerada

Art. 39.- Frente a la ausencia de clases y/o retraso en las actividades pedagógicas, es responsabilidad del apoderado y del estudiante ponerse al día con los contenidos y actividades trabajadas.

Art. 40.- Del mismo modo, es responsabilidad del estudiante y su familia preparar las instancias evaluativas ya sea, estudiando en casa, asistiendo a clases de manera sistemática y rigurosa, presentándose a clases con sus materiales de estudio y/o repasando contenido.

De las calificaciones

Art. 41.- Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios en períodos trimestrales.

Art. 42.- El número de calificaciones de cada asignatura tendrá directa relación con la planificación didáctica elaborada por el docente, el cual debe ser presentado a la coordinación académica. Los docentes planificarán la evaluación en el cronograma trimestral de la asignatura y se informarán al apoderado y estudiante, a través de correo electrónico y de la plataforma SYSCOL.

Art. 43.- Los procedimientos evaluativos que se utilizarán para obtener información de avance en el logro de objetivos programados para cada asignatura, tendrán diversas formas, tipos y carácter, según la dinámica de cada asignatura y la planificación de las instancias de enseñanza aprendizaje que sea realizada, tanto en instancias virtuales como presenciales.

Art. 44.- Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios, utilizando una escala numérica del 1,0 al 7,0, considerando hasta un decimal.

Art. 45.- La asignatura de Religión y/o Orientación no tendrá incidencia en el promedio final trimestral y/o anual y los estudiantes serán calificados con la siguiente escala:

1.- MB: muy bien
2.- B: bien
3.- S: suficiente
4.- I: insuficiente

Art. 46.- En el caso de las evaluaciones diagnósticas se emplea la escala siguiente:

1.- L: logrado (más del 84% de logro)
2.- ML: medianamente logrado (entre el 60% y el 84% de logro, ambos inclusive)
3.- NL: no logrado (menos al 60% de logro)

Art. 47.- La calificación mínima de aprobación es 4,0 y corresponde al 60% del rendimiento mínimo.

Art. 48.- El promedio trimestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con aproximación a la décima.

Art. 49.- La calificación anual de cada asignatura será el promedio de la calificación final del primer, segundo y tercer trimestre, con aproximación a la décima y corresponderá la calificación final de la promoción.

Art. 50.- Una vez que el docente ha aplicado una evaluación, deberá entregar los resultados de esta a la coordinadora académica, a través de correo electrónico en el instrumento de resumen de la evaluación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aplicado el instrumento. Los resultados serán visados para luego ser entregados a los alumnos.

Art. 51.- Si el resultado de la evaluación arroja más de un 30% de reprobación, la coordinadora académica dará cuenta al equipo directivo, el que determinará si aprueba o rechaza el registro de los resultados de dicha evaluación en el Libro de Clases de acuerdo a los antecedentes entregados. Si fuese rechazado, fijará en conjunto con el profesor de asignatura una retroalimentación de los contenidos tratados y determinará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación, la que se aplicará con un 70% de exigencia para la nota 4,0.

Art. 52.- Una vez visados los resultados de las evaluaciones por parte de la coordinadora académica, el profesor deberá entregar los resultados a los estudiantes en la clase inmediatamente siguiente. Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes al momento de entregar los resultados, generando con ello la posibilidad de nivelación para los estudiantes.

Art. 53.- Toda instancia evaluativa debe ser precedida y seguida de una retroalimentación, en donde se permita al estudiante nivelar aprendizajes y acortar la brecha de ellos; como retroalimentación efectiva se considerarán las siguientes instancias: revisión de las respuestas correctas de un instrumento de evaluación, estrategias de resolución de los diversos problemas planteados, la redacción ideal de la respuesta a una interrogante realizada, la presentación de un trabajo destacado y su posterior análisis, reconocimiento de los avances o retrocesos personales de los estudiantes (reconocer o motivar a la mejora al estudiante en forma verbal e individual), generar las instancias necesarias que permitan que los estudiantes sean conscientes de su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y debilidades presentadas, así como también la revisión de los contenidos u objetivos que se detectaron descendidos y otros.

Art. 54.- Una vez entregados los resultados por la coordinadora académica, los docentes deberán registrar las calificaciones en el libro de clases y en la plataforma SYSCOL en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, con el fin de evaluar como un proceso continuo de aprendizaje y favoreciendo la comunicación oportuna y efectiva para madres, padres y apoderados.

De las situaciones de plagio o copia

Art. 55.- Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones tales como:

1.- Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.
2.- Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un

compañero

3.- Presentar trabajos, reportes, investigaciones, o cualquier otro medio de verificación de aprendizaje, elaborado a través de inteligencia artificial, detectada a través de software
4.- Marcar, copiar y/o calcar trabajo de artes
5.- Copiando, ya sea mirando la prueba de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente y/o recibiendo ayuda de terceras personas.

Art. 56.- Se procederá de la siguiente manera:

1.- Se le retirará la evaluación al estudiante, si es en un plano virtual, se suspenderá la evaluación, o bien no se aceptará la entrega de esta.
2.- El profesor de asignatura dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante.
3.- El profesor notificará a la inspectora general para notificar al apoderado del estudiante para ponerlo en conocimiento de la situación.
4.- Se fijará una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación al estudiante.
5.- Dado que estas acciones constituyen una falta según el reglamento interno del establecimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

Art. 57.- Si el estudiante que ha sido sorprendido en la situación que describe el artículo anterior no asiste a la citación para rendir la nueva evaluación, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura si asiste de manera presencial, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente, o bien en una instancia virtual asignarle la evaluación en otra asignatura o en el material impreso que recibe.

Art. 58.- El establecimiento no realizará proceso de evaluaciones recuperativas, puesto que no aplicará exámenes finales en las diversas asignaturas y cursos. La calificación final de cada asignatura en cada trimestre se establece directamente con el promedio aritmético de las evaluaciones sumativas calificadas realizadas.

De la planificación de las evaluaciones sumativas

Art. 59.- Toda instancia evaluativa debe estar contemplada en la planificación diseñada para la asignatura, la instancia de evaluación y calificación debe dar cuenta de aquello que el estudiante trabajó y aprendió en horas de clases, es decir bajo el concepto que se calificará aquello que se ha trabajado y desarrollado en clase, de modo de resguardar el equilibrio entre lo que se enseña y aprende en la sala de clases. Considerando la evaluación de lo fundamental que se abordó en la unidad de estudio.

Art. 60.- Toda actividad que tenga por finalidad la obtención de una calificación debe ser realizada íntegramente dentro de los tiempos lectivos de la asignatura, con la finalidad de cuidar los espacios y tiempos de compartir familiar de los estudiantes. A excepción de los procesos de reevaluación que sea necesario aplicar, con la finalidad de favorecer los aprendizajes de los estudiantes.

Art. 61.- Los estudiantes podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones sumativas calificadas al día, pudiendo ser estas prácticas y/o teóricas, esto sin perjuicio de evaluaciones formativas se realicen durante la misma jornada.

De inasistencia de un estudiante a una prueba

Art. 62.- Los alumnos que se ausentaron a la rendición de una evaluación sumativa, por causa debidamente justificada por su apoderado en forma presencial en el establecimiento, deberán regularizar la situación con el profesor de la asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro.

Art. 63.- Los estudiantes que estén en un periodo de más de 5 días corridos de licencia médica tendrán derecho a que se les recalendaricen las evaluaciones sumativas. Será responsabilidad de los docentes de asignatura que corresponda realizar dicha recalendarización y notificar al apoderado de los acuerdos tomados, dejando registros escrito en la hoja de vida del estudiante.

Art. 64.- Los alumnos que, sin causa justificada, ya sea por su apoderado o en virtud de un certificado médico, faltaren a la rendición de una evaluación o entrega de un trabajo, deberán acercarse al profesor de asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro o bien contactarlo a través de correo electrónico institucional, pudiendo éste aplicar el instrumento ese mismo día o en una fecha posterior. Si el estudiante no asiste a esta citación y/o no cumple con la fecha de entrega del trabajo, será citado por una segunda y última vez para rendir la evaluación, de no presentarse y/o entregar el trabajo en esta oportunidad se asignará puntaje mínimo en el instrumento de evaluación, o bien se asignará nota mínima en el caso de pruebas.

Art. 65.- Si el estudiante no toma contacto con el profesor de asignatura podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, si asiste de manera presencial, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente, o bien en una instancia virtual asignarle la evaluación en otra asignatura o en el material impreso que recibe. De igual manera el estudiante podrá ser citado en contra jornada a rendir la evolución. Si el estudiante no asiste a esta citación, será citado por una segunda y última vez para rendir la evaluación, de no presentarse en esta oportunidad se asignará puntaje mínimo en el instrumento de evaluación, o bien se asignará nota mínima en el caso de pruebas.

Art. 66.- Cuando una evaluación sumativa se encuentre planificada en forma previa, los estudiantes tendrán la obligación de presentarse en la sala de clases presencial y/o virtual que corresponda por horario y rendir el instrumento de evaluación. Si estando el estudiante presente en clases presenciales o virtuales anteriores no se presentará a la evaluación, se considerará como no contestada y eso facultará al docente de calificar la evaluación con nota mínima. En el caso de Educación Física, el/la estudiante que se niegue a rendir una evaluación será entrevistado por coordinación académica y de no contar con una causa justificada para dicha negativa, se aplicará el puntaje mínimo del instrumento de evaluación y desde coordinación académica se informará al apoderado y se dejará constancia en su hoja de vida por parte del docente.

Art. 67.- Si el o la estudiante se presenta sin su buzo para la realización de clases de Educación Física y no cuenta con una justificación previa presencial del apoderado, se dejará registro del incumplimiento en la hoja de vida.

Art. 68.- En caso de que algún estudiante se encuentre suspendido a la fecha de realización de una evaluación escrita o bien a la fecha de entrega de un trabajo, disertación, maqueta o cualquier tipo de instrumento evaluativo, el docente deberá fijar una nueva fecha para la aplicación del instrumento.

Art. 69.- Los estudiantes que se ausenten de una evaluación por encontrarse representando al establecimiento en alguna actividad, cultural y/u otra, se les recalendarizará la evaluación en común acuerdo con el estudiante y el docente de asignatura. Toda inasistencia de esta naturaleza debe ser informada directamente al docente de asignatura, al profesor jefe y coordinadora académica, por parte del responsable de la participación de los estudiantes, en forma presencial o vía correo electrónico, con a lo menos 24 horas de anticipación a la inasistencia

De las evaluaciones del plan lector

Art. 70.- Cada curso contará con un Plan Lector anual, aplicado en cada trimestre lectivo, el cual le será entregado a los alumnos al inicio del año escolar, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, así como al desarrollo educativo del alumno. En base a los textos del plan lector se realizarán evaluaciones sumativas, por lo que es responsabilidad del estudiante y su apoderado contar con anticipación con los libros solicitados.

De la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

Art. 71.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1.- Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
2.- Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
3.- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
4.- Evaluación Diagnóstica: Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, tanto del área educativa como de la salud. Su propósito es determinar:

a) El tipo de discapacidad, trastorno o déficit que presenta el alumno.

b) La NEE que presenta, es decir, la condición de aprendizaje del estudiante y sus requerimientos de apoyo educativo para participar y aprender en el contexto escolar.

Art. 72.- Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría

Art. 73.- Para determinar qué estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el equipo docente y de especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento implementará un proceso de evaluación diagnóstica durante el mes de marzo de cada año, en el que se evaluarán a los estudiantes que:

1.- Hayan sido parte del Programa de Integración Escolar el año anterior

2.- Sean derivados por alguno de los docentes en base a la observación de su desempeño en actividades escolares

3.- Sus padres y/o apoderados soliciten al colegio su evaluación.

4.- Para que los estudiantes puedan ser evaluados por el equipo PIE deben contar con la autorización escrita de sus padres y/o apoderados.

Art. 74.- Los padres podrán solicitar al establecimiento la evaluación diagnóstica a la que hace referencia el artículo anterior, hasta el 30 de marzo de cada año. Se recomienda que dicha solicitud sea acompañada de todos los antecedentes médicos que el apoderado posea del estudiante y que se relacionen con su desempeño escolar.

Art. 75.- Una vez que los resultados de la evaluación diagnóstica sean entregados a los estudiantes y padres y/o apoderados, se procederá según procedimientos internos del PIE a elaborar un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el que el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

Art. 76.- Todos los estudiantes que presenten NEE contarán con un Plan de adecuaciones curriculares, el que considerará evaluación diferenciada de acuerdo con dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Art. 77.- De lo anterior se desprende que la evaluación diferenciada puede no ser la misma en distintos estudiantes, ya que ésta se adecuará a las necesidades específicas que cada uno presente.

Art. 78.- El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial, entre otros) y con la supervisión de coordinación PIE.

Art. 79.- Es responsabilidad de los padres y/o apoderados colaborar con el establecimiento en los apoyos que el estudiante requiera en relación con las NEE que presente, para ellos será necesario que:

1.- Informe en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas

que se relacionen con el estudiante en forma externa al establecimiento

2.- Se responsabilice de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del establecimiento como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

Art. 80.- Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de esta, así como tampoco la promoción automática del estudiante.

Promoción y repitencia

De la promoción

Art. 81.- Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

1.- Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.

2.- Será promovido el estudiante que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 4,5.

3.- Será promovido el estudiante que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 5,0.

4.- Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, por razones debidamente certificadas: enfermedades prolongadas, embarazos, viajes al extranjero y otros, la Dirección del establecimiento, consultado al equipo directivo, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

De la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia

Art. 82.- En caso de problemas de asistencia se aplicarán los siguientes criterios para tomar la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos:

1.- Que el apoderado solicite de manera escrita la revisión del caso.

2.- Contar con un promedio general igual o superior a 5,0.

3.- Contar con al menos el 50% de las calificaciones planificadas por cada trimestre y en cada asignatura.

4.- Que a lo menos el 80% de su inasistencia estén justificadas por licencias médicas.

De los alumnos en riesgo de repitencia

Art. 83.- Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes descritos pasarán a encontrarse en riesgo de repitencia, pudiendo el apoderado solicitar la reconsideración de la reprobación, a través de carta y/o entrevista presencial con la coordinadora académica.

Art. 84.- El equipo técnico pedagógico elaborará un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerará al menos:

1.- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2.- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3.- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 85.- Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art. 86.- La Directora en conjunto con el equipo directivo, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno.

Art. 87.- La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Art. 88.- Se informará al apoderado(a) del estudiante a través de correo electrónico institucional y/o entrevista presencial la decisión de promoción o repitencia.

Art. 89.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 90.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 91.- Durante el año escolar siguiente el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encuentran en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

De la no renovación de matrícula por repitencia

Art. 92.- Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

De las situaciones especiales de evaluación y promoción

Art. 93.- En el caso de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se regirá por el protocolo de "Retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes", el cual se encuentra en el Reglamento Interno. Considerando que el establecimiento a través del coordinador académico dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Es por ello que cada caso será analizado por el coordinador académico y la orientadora del establecimiento, teniendo en cuenta la necesidad de flexibilizar el calendario escolar y generar una propuesta curricular adaptada a las necesidades y circunstancias que se presentan, las decisiones que se adopten se entregarán a la estudiante embarazada, madre y padre adolescente, en compañía de su apoderado. En caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Directora resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art. 94.- Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le considerarán las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art. 95.- Los alumnos que por motivos de enfermedad, tengan ausencias muy prolongadas, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una en cada trimestre y en el caso de ser dos calificaciones se considerará rendir una sola calificación.

Art. 96.- Es responsabilidad del estudiante y su apoderado(a) conseguir los contenidos y material de cada asignatura, los cuales serán necesarios para rendir evaluaciones pendientes y/o recalendarización.

Art. 97.- En el caso que un(a) estudiante se encuentre con licencia y/o reposo médico el establecimiento realizará resguardo por su bienestar y derecho a la salud, por tanto, no enviará actividades de aprendizaje al hogar. Una vez que el/la estudiante se reincorpore al establecimiento se realizará un plan adaptado de aprendizaje.

Art. 98.- Los alumnos que por motivos de salud debidamente respaldados por un médico especialista, podrán finalizar su año escolar anticipadamente, siendo evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una en cada trimestre y asignatura, en el caso de ser dos calificaciones se considerará rendir una sola calificación. En el caso de solicitud de cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar a dirección una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, certificado e informe emitido por profesionales especialistas y relacionados a las condiciones que imposibilitan al estudiante a realizar un cierre normal del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud. Para presentar una solicitud de cierre

anticipado el/la estudiante, deberán haber cursado y cerrado en forma completa; con el total de las calificaciones planificadasen cada asignatura por trimestre; de a lo menos dos de los tres trimestres del año escolar.

Art. 99.- Las solicitudes de cierre anticipado del año escolar podrán ser presentadas como plazo máximo 15 días hábiles antes de la fecha de finalización del año escolar.

Art. 100.- Una vez presentada la solicitud de cierre anticipado del año escolar el establecimiento tendrá 10 días hábiles para entregar la resolución.

Art. 101.- Los alumnos que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros, deban finalizar su año escolar anticipadamente, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada uno de los subsectores. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas en cada asignatura más una de cada trimestre y en el caso de ser dos calificaciones se considerará rendir una sola calificación.

Art. 102.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas, para ello en los casos que se estimen convenientes y de acuerdo con el análisis de cada caso particular realizado por la coordinadora académica; considerando los antecedentes que pueda entregar un profesional apropiado; de ser necesario se aplicará evaluación sumativa calificada diferenciada.

Del certificado anual de estudios

Art. 103.- El establecimiento al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, el cual será enviado a los correos institucionales de los estudiantes.

De la licencia de enseñanza media

Art. 104.- El MINEDUC otorgará la licencia de enseñanza media a todos los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes.

Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia

Art. 105.- Los estudiantes que hubieran presentado riesgo de repitencia, habiendo repetido el curso, recibirán un acompañamiento y monitoreo de su rendimiento académico y/o asistencia a clases.

Art. 106.- En el caso del monitoreo de su asistencia a clases, este proceso estará a cargo de la trabajadora social del establecimiento con la colaboración de inspectoría general y los inspectores de pasillo. De ser necesario se realizarán visitas domiciliarias, entrevistas con los estudiantes y/o apoderados con el fin de resguardar la asistencia a clases de los estudiantes, este monitoreo será realizado en forma mensual en el establecimiento. Resguardando mantener canales expeditos de comunicación con el

apoderado que permitan que éste esté informado e involucrado en el proceso de acompañamiento y monitoreo.

Art. 107.- Para monitorear y apoyar el rendimiento académico de los estudiantes que lo requieran, el docente de asignatura y profesor jefe podrá emplear algunas de las siguientes acciones:

1.- Tutores pares en el aula
2.- Diversificación del aprendizaje
3.- Potenciar evaluación formativa
4.- Tutorías que promuevan habilidades académicas y sociales
5.- Programa de apoyo de jornada extendida
6.- Derivación a departamento de convivencia social
7.- Derivación de departamento PIE

Art. 108.- Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas.

Aspectos generales

Art. 109.- En caso de extravío de un instrumento de evaluación, pauta, lista y/o rúbrica por parte del docente, se informará al equipo directivo, el que analizará y resolverá la situación de acuerdo con las circunstancias y hechos ocurridos.

Art. 110.- De las atribuciones de profesores reemplazantes: en ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, coordinación académica designará un reemplazo, el que tendrá los mismos derechos de autoridad que el docente titular. Durante esta clase los alumnos deberán cumplir con lo programado o con lo desarrollado por el profesor de reemplazo, sean o no actividades de la misma asignatura. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación. El colegio dará prioridad a realizar los reemplazos con el siguiente orden; profesor designado para cubrir reemplazos (encargada CRA), docentes con horario de recuperación de aprendizajes, docentes especialistas (PIE), docente contratado para asumir el reemplazo, docente de la misma área del reemplazo.

Art. 111.- Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según el conducto regular establecido en el Reglamento Interno, esto es:

1.- Profesor de asignatura
2.- Profesor Jefe
3.- Coordinadora Académica.
4.- Directora

Art. 112.- El presente reglamento será actualizado en forma anual. Cualquier modificación que se realizará durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados.

De las situaciones no previstas

Art. 113.- Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Directora, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. En aquellas situaciones que sobrepasen la competencia de la Directora del establecimiento, será responsabilidad de la Provincial de Educación entregar los lineamientos para la actuación del establecimiento, la cual será informada a través de oficio.